

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de agosto de 2022. A despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 864

RADICACIÓN NO. 2022-00241

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada judicial de la demandante en la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial por **ANDREA YESENIA VALENCIA**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en representación de su hija menor de edad H.P.V., en contra de **VICTOR ALFONSO PEREZ TRUJILLO**, de iguales condiciones civiles, remite escrito tendiente a subsanar los defectos que la inadmitiera dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda y aclaradas en la subsanación, y contenidas en el título base de la ejecución, emanado de la Comisaria de Familia del Barrio Guaduales, Acta de Audiencia de Conciliación No. 219 EXP-075 del 15 de junio de 2021, y se harán los pronunciamientos correspondientes; se ordenará el impedimento de salida del país al demandado, y será reportado a las centrales de riesgo, conforme al inciso quinto del artículo 129 del CIA.

Respecto de la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y retención del 25% de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o a cualquier título que posea el demandado VICTOR ALFONSO PEREZ TRUJILLO, identificado con C.C. 1.130.680.210 en los establecimientos financieros BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA, siendo procedente, se decretará el embargo y retención hasta la cuantía de \$1.185.000 por así ser procedente, conforme lo establece el Art. 593-10 del C.G.P., es decir, el valor del crédito más el 50%, considerando que en el mismo no se han liquidado costas, y no por el 25% como lo solicita la parte ejecutante.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la menor de edad H.P.V., representada legalmente por su madre, señora **ANDREA YESENIA VALENCIA**, identificada con C.C. 1.144.186.804, en contra del señor **VICTOR**

ALFONSO PEREZ TRUJILLO, identificado con C.C. 1.130.680.210, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas representadas en las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2.021
2. Por la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2.021
3. Por la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2.021
4. Por la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2.021
5. Por la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2.021
6. Por la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2.021
7. Por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2.022
8. Por la suma de **cincuenta mil pesos (\$50.000)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2.022
9. Por la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2.022
10. Por la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2.022
11. Por la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** por el saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2.022
12. Por los intereses de mora de las cuotas alimentarias vencidas, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del c. civil).
13. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del ejecutado, señor **VICTOR ALFONSO PEREZ TRUJILLO**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y **ADVIRTIENDOLE que dispone del término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días**, para proponer excepciones de mérito, y que deberá actuar a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por notificar esta providencia al ejecutado, VICTOR ALFONSO PEREZ TRUJILLO, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, deberá previamente dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación.

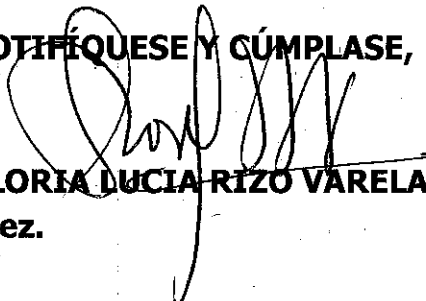
CUARTO: ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado señor **VICTOR ALFONSO PEREZ TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.130.680.210. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA. Líbrese el oficio correspondiente

QUINTO: ORDENAR el reporte del demandado, señor **VICTOR ALFONSO PEREZ TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.130.680.210 a las Centrales de Riesgo. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o a cualquier título que posea el demandado VICTOR ALFONSO PEREZ TRUJILLO, identificado con C.C. 1.130.680.210 en las establecimientos financieros BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA, hasta la cuantía de \$1.185.000.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. ANGIE FERNANDA PAZ MESU, abogada, con T.P. No. 283.524 del C.S.J. como apoderada de la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 142

Fecha: 25 de agosto de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

